

Bogotá D.C., 28 de enero de 2020
SDM-SC- 18964/2020

Señor (a)
CLAUDIA STELLA MANRIQUE SARMIENTO
CALLE 26B No 24G-50 SUR
TEL: 3017200448
Ciudad

472	Motivos de Denegación	Desconocido	No Existe Número
	Rehusado	No Reclamado	
	Cerrado	No Cumplido	
	Faltado	Aparado Cláusula	
	No Resol	Fuerza Mayor	
Fecha 1	12/01/2020	Fecha 2	13/01/2020
Nombre del distribuidor	Jesus Daza	Nombre del distribuidor	Jesus Daza
Centro de Distribución	C-1030.608.184	Centro de Distribución	C-1030.608.184
Observaciones	2 piso ludvillo casa cafe y verde puerta crema 4385 ltr		

Ref: respuesta radicada SDM-8301/2020

Cordial saludo

En atención al radicado de la referencia, le informo que, el **artículo 18 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010**, introdujo la solidaridad respecto del tema de infracciones entre el propietario del vehículo y la empresa de transporte público, el cual a su tenor reza:

"...Artículo 93-1. Solidandad por multas. Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito al propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas..." (Subrayado en Negrilla Fuera de Texto)

Aunado a lo anterior, a partir de la entrada en vigencia de la ley **769 de 2002**, los comparendos impuestos en vía no son imputados a la placa del vehículo, sino al número de cédula del presunto infractor ya que la responsabilidad contravencional es de tipo personal y en ese orden de ideas **la placa es solo un referente**.

Que, conforme a la normatividad vigente, son solidarias aquellas infracciones que respecten del buen estado del vehículo, del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y debida circulación y la prestación del servicio para el cual se encuentra inscrito ante el organismo de tránsito:

NOTIFICACION	COMPARENDO	INFRACCION	SOLIDARIDAD
Manual	110010000000013418634	CO6	NO
Manual	110010000000013452337	D03	NO

En consecuencia, con ocasión a estas órdenes de comparendo, la Autoridad de Tránsito declaró únicamente como contraventor de las normas de tránsito al conductor, sin endilgarle al propietario ni a la empresa de transporte público a la cual está afiliado el vehículo de placas **WHS056**, la responsabilidad solidaria prevista en el Artículo 18 de la Ley 1383 de 2010.

Por otro lado, de acuerdo con la descripción típica de la infracción, se observa que las causas que dan lugar a la siguiente infracción, no reside únicamente en cabeza del conductor, sino además del propietario y la empresa a donde se encuentra afiliado el vehículo, quienes deberán procurar el cumplimiento de las normas mínimas que establece la legislación colombiana con respecto del buen estado del vehículo y del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y debida circulación y la prestación del servicio para el cual se encuentra inscrito ante el organismo de tránsito:

NOTIFICACION	COMPARENDO	INFRACCION	SOLIDARIDAD
Manual	110010000000022715880	B01	SI
Manual	110010000000023471479	B01	SI

No. 37 – 35
49400
ovilidadbogota.gov.co
lea 195

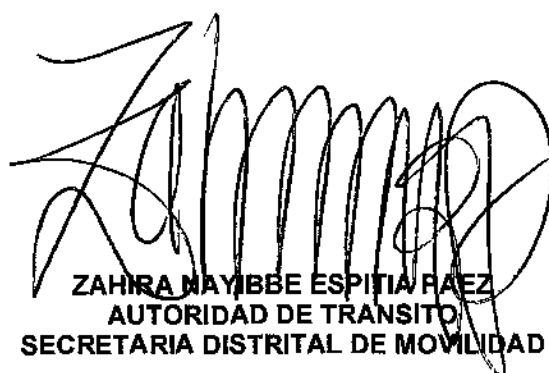
Remite
Nombre Razón Social: CLAUDIA STELLA MANRIQUE SARMIENTO
Dirección: CALLE 26B No 24G-50 SUR
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111811434
Fecha admisión: 11/02/2020 18:53:58

Destinatario
Nombre Razón Social: CLAUDIA STELLA MANRIQUE SARMIENTO
Dirección: CALLE 26B No 24G-50 SUR
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111811434
Fecha admisión: 11/02/2020 18:53:58

Que como consecuencia de lo anterior la Autoridad de Tránsito correspondiente, emitió el Acto Administrativo respectivo, mediante el cual, fue declarado contraventor de las normas de tránsito al respectivo conductor y **se declaró la responsabilidad solidaria del pago de la multa al propietario del rodante y la empresa de transporte a la cual se encuentra afiliado el vehículo**, por lo tanto, no es posible trasladar esa responsabilidad contravencional únicamente al infractor.

No obstante, debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 12379 de 2012 sobre la obligación de encontrarse a paz y salvo por concepto de multas para proceder a realizar cualquier trámite de vehículo automotor

En los anteriores términos se da respuesta a su petición



ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA RÁEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó Jennifer Sanchez B – Abogada Contratista de la Subdirección de Contravenciones

Bogotá D C ,28 de enero de 2020
SDM-SC- 18964/2020

Señor (a)
CLAUDIA STELLA MANRIQUE SARMIENTO
CALLE 26B No 24G-50 SUR
TEL 3017200448
Ciudad

Ref: respuesta radicada SDM-8301/2020

Cordial saludo

En atención al radicado de la referencia, le informo que, el **artículo 18 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010**, introdujo la solidaridad respecto del tema de infracciones entre el propietario del vehículo y la empresa de transporte público, el cual a su tenor reza:

"...Artículo 93-1 Solidandad por multas Serán solidanamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas.." (Subrayado en Negrilla Fuera de Texto)

Aunado a lo anterior, a partir de la entrada en vigencia de la ley **769 de 2002**, los comparendos impuestos en vía no son imputados a la placa del vehículo, sino al número de cédula del presunto infractor ya que la responsabilidad contravencional es de tipo personal y en ese orden de ideas **la placa es solo un referente**.

Que, conforme a la normatividad vigente, son solidarias aquellas infracciones que respecten del buen estado del vehículo, del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y debida circulación y la prestación del servicio para el cual se encuentra inscrito ante el organismo de tránsito

NOTIFICACION	COMPARENDO	INFRACCION	SOLIDARIDAD
Manual	110010000000013418634	CO6	NO
Manual	110010000000013452337	D03	NO

En consecuencia, con ocasión a estas órdenes de comparendo, la Autoridad de Tránsito declaró únicamente como contraventor de las normas de tránsito al conductor, sin endilgarle al propietario ni a la empresa de transporte público a la cual está afiliado el vehículo de placas **WHS056**, la responsabilidad solidaria prevista en el Artículo 18 de la Ley 1383 de 2010

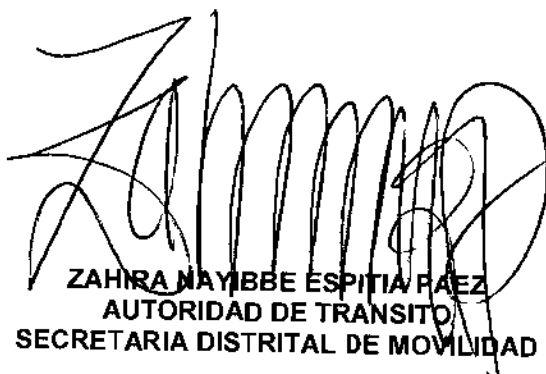
Por otro lado, de acuerdo con la descripción típica de la infracción, se observa que las causas que dan lugar a la siguiente infracción, no reside únicamente en cabeza del conductor, sino además del propietario y la empresa a donde se encuentra afiliado el vehículo, quienes deberán procurar el cumplimiento de las normas mínimas que establece la legislación colombiana con respecto del buen estado del vehículo y del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y debida circulación y la prestación del servicio para el cual se encuentra inscrito ante el organismo de tránsito

NOTIFICACION	COMPARENDO	INFRACCION	SOLIDARIDAD
Manual	110010000000022715880	B01	SI
Manual	110010000000023471479	B01	SI

Que como consecuencia de lo anterior la Autoridad de Tránsito correspondiente, emitió el Acto Administrativo respectivo, mediante el cual, fue declarado contraventor de las normas de tránsito al respectivo conductor y **se declaró la responsabilidad solidaria del pago de la multa al propietario del rodante y la empresa de transporte a la cual se encuentra afiliado el vehículo**, por lo tanto, no es posible trasladar esa responsabilidad contravencional únicamente al infractor

No obstante, debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 12379 de 2012 sobre la obligación de encontrarse a paz y salvo por concepto de multas para proceder a realizar cualquier trámite de vehículo automotor

En los anteriores términos se da respuesta a su petición



ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA RÁEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó Jennifer Sanchez B – Abogada Contratista de la Subdirección de Contravenciones

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18895

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-8301/ CLAUDIA STELLA MANRIQUE SARMIENTO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-18964 d el 28 DE ENERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.moviladadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

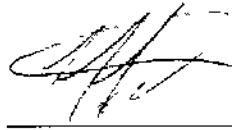
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

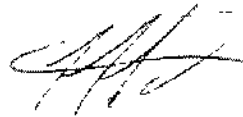
8301.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyecto y elaboró MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)